Nota DNC N° 491/2022

Asunción, 25 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	363521
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA
Entidad	Contraloría General de la República (C.G.R.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Recordamos a la convocante, la limitación establecida en el **Art.63 de la Ley N°2051/03** establece; "*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones…"*. se recomienda analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales. Esta observación se realiza considerando que se modifican las EETT inicialmente previstas.
2. Solicitamos a la convocante remitir las documentaciones que avalen que, el contrato se encuentra aún vigente.
3. Así también, solicitamos remitir todas las documentaciones respaldatorias que acrediten o respalden la fuerza mayor invocada, nota de solicitud del proveedor, nota distribuidor/fabricante.
4. Indicamos a la convocante que, en las documentaciones remitidas, no se observa el análisis realizado de las EETT de los bienes que serán modificados, en comparación con lo originalmente pactado. Esto debido a que, las mismas se encuentran definidas y fueron adjudicadas de conformidad a lo indicado en las plantillas de productos (EETT) que consta en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz